



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe : 18 de noviembre del 2019
Tipo de Auditoría : De Cumplimiento
Entidad Auditada : Alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya
Código de Resolución : RIA-UAI-131-2020
Tipo de Responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de febrero del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del rubro promotoría social, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-011-005-19**, emitido por la Unidad de Auditoría de la alcaldía municipal de Masaya. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el veinte al veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Orlando Noguera Vega**, alcalde; **David Rafael Chavarría Castillo**, gerente municipal; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable de recursos humanos; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de presupuesto; **José William Cruz Arias**, responsable de contabilidad; **Joselyn María Sequeira**, responsable de tesorería; **Elieth Auxiliadora Murillo Jarquín**, directora de promotoría social; **Carolina Torres García**, coordinadora de la Sala Infantil Ángeles de Amor; **Juana Esmeralda Jirón**, responsable del CDI Villa Betania; **Thania Lizeth Jalinás Namendis**, responsable del CDI German Pomares; **Nahomy Yariza Selva Cortez**, responsable del CDI Cinco de Junio; **Georgina María Pérez Téllez**, administradora del CDI Germán Pomares; **Gloria Mariela García Tapia**, educadora del CDI Sacuanjoche; **Ericka Yadira Membreño Pérez**, educadora del CDI Villa Holanda; y **Zorayda Patricia Jirón Taleno**, responsable del CDI Villa Holanda, todos de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya, en el período



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

sujeto a revisión. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno aplicado para la recaudación de los ingresos y egresos del rubro promotoría social es confiable, ya que las debilidades presentadas no afectan el registro de la información financiera, presupuestaria y contable, excepto por un hallazgo siendo éste: No cuentan con manuales de procedimientos para la Dirección de Promotoría Social, y **2)** Se ajustó al cumplimiento de las autoridades correspondientes en relación a los ingresos y egresos del rubro promotoría social.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con un hallazgos de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Masaya, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría que está contenida en el informe de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que está constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de noventa (90) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admitase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-011-005-19** emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya** derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los ingresos y egresos del rubro promotoría social, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Masaya, departamento de Masaya para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y tres (1.173) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de febrero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior